CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2018-362-SOT-149

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 MAY 2018 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-362-SOT-149, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de enero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje) y obstrucción a la vía pública por la operación de un taller mecánico en calle Lago Ginebra número 175, Colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 6 de febrero de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Lago Ginebra número 175, Colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles, observándose en planta baja la operación de un taller mecánico. No se constató la obstrucción a la vía pública ni vertimientos de sustancias al drenaje.----------

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), bajo el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/700/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, al inmueble ubicado en calle Lago Ginebra número 175, Colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. ----------

En virtud de lo anterior, las actividades de taller mecánico que se realizan en el en calle Lago Ginebra número 175, Colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo, el uso de suelo no está permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/700/2018, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.--------

2.- En materia ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje) y obstrucción a la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Lago Ginebra número 175, Colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles, observándose en planta baja la operación de un taller mecánico. No se constató la obstrucción a la vía pública ni vertimientos de sustancias al drenaje.----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-2450-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones en materia ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje) y obstrucción a la vía pública, toda vez que derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron esos aspectos en el taller ubicado en calle Lago Ginebra número 175, Colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo, sin recibir respuesta en el término que se otorgó.----------

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la obstrucción a la vía pública ni vertimientos de sustancias al drenaje por las actividades de un taller mecánico ubicado en calle Lago Ginebra número 175, Colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Lago Ginebra número 175, Colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles, observándose en planta baja la operación de un taller mecánico. No se constató la obstrucción a la vía pública ni vertimientos de sustancias al drenaje. ----------

2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido.----------

3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/700/2018 instaurado al inmueble ubicado en calle Lago Ginebra número 175, Colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-2450-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones en materia ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje) y obstrucción a la vía pública, toda vez que derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron esos aspectos en el taller ubicado en calle Lago Ginebra número 175, Colonia Pensil Sur, Delegación Miguel Hidalgo, sin recibir respuesta en el término que se otorgó.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/GCFR